

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TO OS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (I. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del dia 18 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 178.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS.

Con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y á los efectos que en la misma se prescriben, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia el acta del acuerdo del ayuntamiento de Camaleño sobre creacion de arbitrios extraordinarios con destino á cubrir el déficit del presupuesto para el ejercicio del año económico de 1886-87 cuyo tenor es el siguiente:

DON HIGINIO DE PESQUERA, Secretario del Ayuntamiento de Camaleño.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada á la letra es como sigue:

En la Casa Consistorial de Camaleño á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, reunidos bajo la presidencia del señor Alcalde consistorial don Angel Gomez Palacio el Ayuntamiento de ese distrito y asamblea de asociados en Junta municipal en sesion extraordinaria para la cual fueron convocados, previa citación en

forma y con expresion del asunto que habia de tratarse, se declaró por el señor Presidente abierta dicha sesion, disponiendo se diera lectura por mi el Secretario á las Reales ordenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Setiembre de 1882, exponiéndose además al examen de la junta el presupuesto municipal ya aprobado para el próximo año económico, verificado lo cual y enterados los señores concurrentes de referido presupuesto, no se halla nivelado á pesar de haberse agotado para conseguirlo todos los recursos que previene la legislación vigente, apareciendo un déficit de cuatro mil setecientos setenta y una pesetas con 26 céntimos que para lograr su ingreso hay que recurrir á arbitrios extraordinarios, por haberse agotado como queda dicho, los ordinarios, ni poderse cercenar más los gastos de referido presupuesto. Después de una larga y detenida discusion acordó la Junta para cubrir el déficit expresado de 4.771 pesetas con 26 céntimos, el recurso extraordinario de una peseta 50 céntimos sobre cada uno de los carros de leña ó cualquiera otro combustible que durante el ejercicio económico de 1886 á 87 se consuman en el distrito, que calculados en 3.181 dá un producto de de 4.771 pesetas con 50 céntimos, con lo cual queda cubierto el déficit del presupuesto, con un sobrante de 24 céntimos de peseta; este recurso le consideran el menos gravoso para la localidad y el más equitativo en su distribucion, y el mismo tiempo legal, puesto que esta especie no está gravada en la tarifa de consumos y este gravamen no llega al 25 por 100 de su valor y por último acuerda se solicite del Ministerio de la Gubernacion la autorización competente de referido recurso instruyendo al efecto el oportuno expediente que se remitirá á referido Ministerio y que se remita una certificación de esta acta al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial, anunciándolo á la vez en el sitio de costumbre de este distrito municipal.

Con lo cual se dió por terminada la sesion, firmando esta acta el Sr. Presidente y demás señores expresados de que yo el Secretario certifico: Angel Gomez Palacio, Julian Soberon,

Cayetano Alonso, Cecilio Sebrango, Aureliano Guerra, Eustaquio Garcia, Ramon de Estrada y Valle, Isidoro Lerin, Isidoro de Celis, Isidoro Alonso, Vicente Sanchez, Cayetano Rodriguez, Celedonio Fernandez, Lorenzo Alonso, Juan Garcia, Toribio de Mier, Higinio de Pesquera, Secretario.

Lo inserto con acuerdo fielmente con original de su referencia y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia expido la presente visada por el señor Alcalde en Camaleño á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—V. B.º, Angel Gomez Palacio. —Higinio de Pesquera.

Santander 13 de Julio de 1886.

El Gobernador.

Manuel Somoza de la Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 23 DE FEBRERO DE 1886. (1)

Presidencia del Sr. Pombo.

Por existencia que resultó en la Caja de este establecimiento al cerrarse definitivamente el presupuesto en 31 de Diciembre de 1885, segun certificación del acta de arqueo que se acompaña. 2.502 18

ESCUELA NORMAL.

Por existencia que resultó en la Caja de este establecimiento en 31 de Diciembre de 1885, al cerrarse definitivamente el presupuesto anterior;

(1) Véase el núm. 8, 9, 10, 12, 13 y 16.

segun certificación del acta de arqueo que se acompaña. 706 54

3.119 80

INGRESOS ADICIONALES.

Créditos pendientes de recaudacion en 31 de Diciembre de 1885.

Relacion núm. 16.

Capítulo 1.º—Artículo 1.º

RESULTAS DEL PRESUPUESTO ANTERIOR.

Por existencia que resultó en la Caja de la Depositaria provincial al cerrarse definitivamente el presupuesto del ejercicio económico de 1884 á 1885, á la fecha de 31 de Diciembre de 1885, segun certificación del acta de arqueo que se acompaña. 16.196 42

RELACION NÚMERO 17.

Capítulo 1.º—Artículo 2.º

Rentas y censos de la provincia.

TELEGRAFO DE ONTANEDA.

Se consignaron en la Relacion núm. 1. pesetas 1.700 producto en que se apreció el resultado que ofreciera la estacion telegráfica de Ontaneda.

Estuvo funcionando dicha estacion por cuenta de V. E. hasta el mes de Marzo último y el rendimiento que ha ofrecido es de pesetas 727.10, en la forma que á continuación se expresa:

En el mes de Julio de 1884.	204 35
En el id. de Agosto de id.	228 95
En el id. de Setiembre de id.	87 65
En el id. de Octubre de id.	75 65
En el id. de Noviembre de id.	31 70
En el id. de Diciembre de id.	50 05
En el id. de Enero de 1885.	23 05
En el id. de Febrero de id.	11
En el id. de Marzo de id.	14 70

727 10

Dichas 727 pesetas 10 céntimos han ingresado en la Caja durante el ejercicio vigente de 1885 á 1886, de modo que no han podido darse por recibidas en el que se liquida, y por tanto se adicionan; resultando como cantidad incobrable 727.90, que son las que deducen.

727 10

INTERESES DE INSCRIPCIONES.

Se consignaron en la relacion núm. 2, 3.483 pesetas 36 céntimos producto de los intereses de inscripciones pertenecientes á los establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia, han recaudado durante el ejercicio 3.080 pesetas y quedan pendientes de recaudacion 403.36 que son las que se adicio-

nan. 403 36

RECARGOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES.

Se consignaron en la relacion núm. 7 del presupuesto que se liquida 555.548 pesetas 36 céntimos importe del reparto verificado á los Ayuntamientos; de esta cantidad hay que rebajar 60 pesetas de error de suma y queda por tanto 555.488 pesetas 30 céntimos. Se han recaudado durante el ejercicio pesetas 490.604.11; y quedan pendientes de recaudacion por débito de los Ayuntamientos; según se detalla en la relacion núm. 1. que se acompaña. 64.884 25

ARBITRIOS ESPECIALES.

Se consignaron en la

relacion núm. 12 pesetas 105.211.50 del arbitrio extraordinario de un real en cantara de vino y dos en la de aguardiente, según convenio verificado con los Ayuntamientos. Se han recaudado 85.391.71 ó sean 47 céntimos más que lo repartido; y quedan adeudando los Ayuntamientos; según se detalla en la relacion núm. 2 que se acompaña, 19.820 26

85.391 71

RELACION NÚM. 18.

Capítulo 1.º—Artículo 3.º

RESULTAS DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

Se consignaron en la relacion núm. 17 y 18 del presupuesto que se liquida por resultas de

presupuestos anteriores, las cantidades siguientes:

Se consignaron en la relacion núm. 17 por ingresos del establecimiento telegráfico de Ontaneda durante el ejercicio de 1883 á 1884 pesetas. 1.291 56

1.291 56

Id. id. en la 18 por el ejercicio de 1882 á 1883 pesetas..... 1.609 01

1.609 01

2.900 57

Y habiéndose formalizado estos ingresos durante el ejercicio vigente, se adicionan como débito al presupuesto que se liquida cual si estuvieran pendientes de recaudacion..... 2.900 57

2.900 57

Se consignaron igualmente en expresada relacion núm. 17 por ingresos calculados del producto de los intereses de inscripciones correspondientes á los estableci-

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Extracto de la cuenta del cuarto trimestre correspondiente al ejercicio corriente de 1885 á 1886.

Cargo.	Pesetas.	Data.			
		Satisfecho por:	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.....	89.510 03	Administracion provincial.....	19.354 45	1.462 38	20.816 83
Partimiento provincial.....	65.536 20	Servicios generales.....	"	3.250	3.250
Instrucción pública.....	2.339 11	Obras de carácter obligatorio.....	8.299 86	688 74	8.988 60
Contribucion sobre el vino y aguardiente.....	11.205 30	Cargas.....	1.677 22	30.000	31.677 22
Resultas de presupuestos anteriores.....	11.038 29	Instrucción pública.....	22.577 92	3.086 33	25.664 25
Movimiento de fondos.....	16.285 50	Beneficencia.....	499 98	7.780	8.279 98
		Imprevistos.....	"	418 86	418 86
		Carreteras.....	"	3.573 78	3.573 78
		Otros gastos.....	"	9.870 36	9.870 36
		Resultas de presupuestos anteriores.....	"	4.750	4.750
		Movimiento de fondos.....	"	16.285 50	16.285 50
Total cargo.....	195.914 43	Total Data.....	52.409 43	81.165 95	133.575 38

Importa el cargo..... 195.914 43
Idem la data..... 133.575 38

Existencia para el primer trimestre de ampliacion..... 62.339 05

CLASIFICACIÓN.
En la Depositaria provincial..... 61.444 71
En el Instituto de 2.º enseñanza..... 853 60
En la Escuela Normal..... 240 74

Está conforme con los asientos de Contaduría.

El Contador,

Antonio M.º Coll y Puig.

mientos de Instrucción pública y Beneficencia respectivos al ejercicio de 1883 á 1884 pesetas 3.483,36

Id. en la relacion número 18 por igual concepto de intereses de dicho establecimiento 13.933 pesetas 44 céntimos, correspondientes á los ejercicios de 1879 á 1880 hasta el de 1882 á 1883 inclusive. Y no habiéndose recaudado cantidad alguna por este concepto en atencion á que está pendiente la conversion de dichos efectos públicos en inscripciones intransferibles del 4 por 100, se adicionan como pendientes de recaudacion..... 13.933 44

Se consignaron en la relacion núm. 17 pesetas 45.995,44 que adeudaban los Ayuntamientos de la provincia por resto del reparto provincial correspondiente al ejercicio económico de 1883 á 1884. Se han recaudado durante el ejercicio 20.102 pesetas 22 céntimos; y quedan pendientes de recaudacion por débito de los Ayuntamientos; segun relacion núm. 3 que se acompaña 25.943 22

Se advierte que de la recaudacion de 20.102 pesetas 22 céntimos aplicadas á este reparto se deducen 50 pesetas que

entregó de más el Ayuntamiento de Camargo y que le sirven de abono en su cuenta.

Se consignaron en la misma relacion 27.420 pesetas 15 céntimos por resto que adeudaban los Ayuntamientos por el arbitrio extraordinario correspondiente al ejercicio de 1883 á 1884. Se han recaudado durante el ejercicio 7.025,48; y quedan adeudando, segun relacion núm. 4 que se acompaña..... 20.403 67

Se consignaron en la relacion núm. 18 pesetas 194.534,46 que adeudaban los Ayuntamientos por resto del reparto ordinario del ejercicio de 1882 á 1883. Se han recaudado durante el ejercicio 34.866 pesetas 38 céntimos; y se quedan adeudando segun relacion núm. 5 que se acompaña..... 159.668 08

Se consignaron en la misma relacion núm. 18 pesetas 52.212,28 por resto que adeudaban los Ayuntamientos del arbitrio extraordinario correspondiente al ejercicio de 1882 á 1883. Se han recaudado durante la ejecucion del presupuesto 3.154 pesetas 51 céntimos, y quedan adeudando segun relacion núm. 6 que se acompaña..... 49.135 29

Se advierte que con cargo á esta, ha satisfe-

cho de más el Ayuntamiento de Rivamontan al Mar 77 pesetas 52 céntimos que tiene abonadas en su cuenta.

Se consignaron en referida relacion 261.291 pesetas 81 céntimos por resto que adeudaban los Ayuntamientos del reparto ordinario correspondiente al ejercicio económico de 1881 á 1882. Se han recaudado durante el ejercicio 48.666 pesetas 82 céntimos; y quedan pendientes de recaudacion segun relacion número 7 que se acompaña. 212.624 99

Se consignaron en la propia relacion núm. 18, pesetas 45.749,76 que por resto del arbitrio extraordinario correspondiente al ejercicio de 1881 á 1882 adeudaban los Ayuntamientos de la provincia. De este débito se confiscaron al Ayuntamiento de Santander por acuerdo de la Comision provincial de 14 de Febrero de 1885 pesetas 23.125,34; quedando por tanto reducido el débito de los demás Ayuntamientos á 22.554 pesetas 05 céntimos. De esta suma se han recaudado durante el ejercicio 6.604 pesetas 66 céntimos y se adiciona el resto que adeudan, segun relacion número 8 que se acompaña..... 15.959 39

En la expresada relacion núm. 18, se consig-

naron las cantidades siguientes:
(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO.

En la *Gaceta de Madrid* número 185 del día 4 del actual, aparece un anuncio, de la Dirección general de Rentas Estancadas, para contratar el suministro del papel de empaques para los paquetes de picadura que mecánicamente se produzcan en la Fábrica de Tabacos de Cádiz, desde la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1889.

Dicha subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 12 de Agosto próximo, ante el Excmo. Sr. Director general del Ramo.

Todo el que previo el depósito de garantía consistente en 25.000 pesetas, desee tomar parte en la mencionada subasta, y quiera enterarse del pliego de condiciones, puede presentarse en esta Delegacion de Hacienda; donde les será exhibida la citada *Gaceta*.

Santander 17 de Julio de 1886.—El Delegado de Hacienda, P. O., José de Noy.

Providencias judiciales.

D. CLEMENTE ESCALLADA Y CAR-

las leyes vigentes ya que los veterinarios tenemos el deber ineludible de buscar en el fértil campo científico garantías positivas contra el peligro que las afecciones carbúncosas del ganado vacuno amenaza al bienestar general de esta provincia.

Por eso insisto una y otra vez en esta cuestion vitalísima para este país sin que me desaliente la fria acogida que hasta hoy han merecido los escritos por mí publicados, sobre el mismo tema, resultando tambien del estudio en otras comisiones oficiales... A la verdad tan glacial indiferencia de parte de los ganaderos y de las autoridades locales, algo mortifica el amor propio del que esto escribe, toda vez que no cabe atribuirlo á falta de conformidad con sus conclusiones que nadie se ha curado de combatir, como cumplia hacerlo, antes de relegarlas al olvido, sino á la escasa valía del autor. Pero qué importa mi insignificante personalidad ante la magnitud del asunto. Ni quiero ni debo abandonar mi empeño cediendo á motivos tan fútiles, tal vez tan livianos como las sugerencias del orgullo herido. Al contrario fuerte en mis convicciones, animado por el legítimo deseo de ser útil á mi provincia, formé ha tiempo el propósito de renovar mis gestiones en cuantas coyunturas propicias se me ofrezcan, hasta lograr que mis consejos se tradujeran en hechos y heme aquí reproduciéndolos nuevamente.

El autorizado é ilustrado cuerpo oficial á quien hoy me dirijo otorgará, sin duda, á mi trabajo la atencion, á que por sí es acreedor sin medir su importancia por la pequeñez de quien lo ha concebido; y una vez aprobado por tan ilustrada corporacion, una vez que adquiriera así el prestigio que no basta á darle mi oscuro nombre, no temaré ciertamente que corra la suerte deplorable que ha cabido hasta ahora á cuantos trabajo he consagrado al asunto que motiva este informe.

Santander 12 de Octubre de 1884.—Ilmo. Sr., B. L. M. de V. S. Ilus-

desuadado recogerlos pudiendo creerse que sino se sospecha la causa de un contagio que se desarrolla inopinadamente, es por que se está muy distante de pensar que algun virus oculto en un rincón, en un pantano etc., se ha removido ó despertado de pronto.

Los gastos para la formacion de zanjas ó quema de los animales muertos en los campos, deberán ser de cuenta de los ganaderos, pero con el fin de practicar dicha operacion lo más brevemente posible habrán de concurrir, sin escusa de ningun género, las personas que designe la autoridad ó pondrán de su cuenta jornaleros que desempeñen este cargo vecinal.

Cuando se declare una epizootia ó mortandad de ganados en alguna de las cabañas, el alcalde de la jurisdiccion del pueblo pondrá el hecho con todos sus detalles en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Sin perjuicio de adoptar las medidas especiales que dejo señaladas más arriba, en lo que sea practicable en cada caso se deben señalar tierras y aguas separadas para que solo en ellas pasten y abreven los ganados contagiados disponiendo que se aumente el número de pastores si son precisos para la mayor vigilancia, á fin de que no salgan aquellos del punto señalado ni entren á pastar en dicho terreno las reses sanas. Se hará saber á los pastores cercanos, dueños de ganados y vecinos la enfermedad que se haya presentado y las disposiciones adoptadas y esta especie de cuarentena podrá durar quince días, siempre que en este tiempo no haya ocurrido muerte alguna.

Por los hechos que quedan referidos se comprenderá que la venta de reses contagiadas en las ferias y mercados es eminentemente perjudicial, puesto que por ellas se comunican las diferentes especies de tifus á que me he referido en este informe. Para remediar, pues, estos males y alejar el peligro de una propagacion por esta causa, las autoridades competentes deberían mandar la suspension

RERA, Secretario de este Juzgado municipal de Hazas en Cesto.

Certifico: Que en este archivo á mi cargo obra un expediente de juicio verbal civil seguido en rebeldía á instancia de don Clemente Fernandez Vega, propietario y de esta vecindad, contra D. José Acosta, labrador, con domicilio legal en este pueblo, hoy de ignorado paradero, sobre pago de ochenta y siete y media pesetas, habiendo recaído sentencia cuya parte dispositiva dice:

«FALLO: Que debia condenar y condeno en rebeldía á D. José Acosta á satisfacer á D. Clemente Fernandez Vega, la cantidad de ochenta y siete y media pesetas que resulta deberle, imponiendo al demandado las costas de este juicio, sin perjuicio de prestarle audiencia si se personare en estos autos dentro del término legal. Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando cuya publicacion y pronunciamiento se harán en la forma prevenida, lo proveyó mandó y firma expresado señor Juez de que certifico.—Hay un sello.—Juan de Hazas Barcenás.—Clemente Escallada, Secretario»

Concuerda exactamente con su original en la parte que al mismo se refiere, y con el fin de que sea publicada previa autorización competente, en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido la presente, visada y sellada con el de este juzgado en Hazas en Cesto á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Doy fe.—El Juez municipal, Juan de Hazas Barcenás.—El Secretario, Clemente Escallada.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.

Anuncios particulares

LA UNIVERSAL.

IMPRESOS PARA AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

FEDERICO VILLA GARCIA

19 RIVERA 19

SANTANDER.

El dueño de este establecimiento pone en conocimiento de su numerosa clientela se ha trasladado del local que ocupaba en la calle de la Blanca á otro de la Rivera núm. 19, donde sigue ocupándose de los mismos asuntos que lo hacia en el anterior, y ofrece toda clase de modelación para los diferentes trabajos, que tienen que llevar á cabo dichas corporaciones.

En el mismo local queda instalada la antigua Agencia de Negocios, bajo la dirección de dicho Sr. Villa.

VENTA DE FINCAS EN COMILLAS.

En subasta voluntaria y estrajudicial, se venden en Comillas una casa de dos pisos con magnificas vistas al mar, y huerta, y una casa horno, que pertenecieron á los Sres. Gomez de la Torre.

La subasta tendrá lugar el dia 17

del actual de 10 á 11 de la mañana, ante sus dueños en dicha casa. 5

CARGAMENTO DE MAÍZ.

Se están esperando varios vapores con importantes cantidades de maíz amarillo, planchado de los Esta-

dos-Unidos, y maíz redondo procedente del Rio de la Plata, toda de calidad superior. Hay grandes existencias á la venta en Santander Plazuela del Principe, número 5. Por los pedidos dirigirse á

D. LEANDRO HERMOSILLA

que en partidas arreglará mucho precio. 4

VAPORES DEL MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA

El magnífico y veloz vapor

MAORIO.

saldrá del puerto de SANTANDER el 7 de Agosto de 1886, para los de

PUERTO-RICO Y HABANA.

Admite carga y pasajeros para los puertos indicados y, con trasbordo, para los demás de islas de Puerto-Rico y Cuba.

PRECIO DEL PASAJE EN 3. CLASE 125 PESETAS.

Consigalario D. U. Hernandez, Muelle, 25, Santander.

de la venta de los animales destinados al comercio y no permitir en los mercados para este objeto, sino las reses procedentes de las cabañas sanas, lo cual comprobarian los conductores con un certificado ó patente que se les facilitaría al efecto.

Cuando la enfermedad y mortandad de ganados se declara en el centro de los pueblos las zanjas ó quemaderos de los cadáveres se practicarán bajo la misma forma que dejó expuesta, pero deberá hacerse á la distancia por lo ménos de doscientos pasos de las casas y caminos en donde haya ó por donde transiten animales. Sin embargo, esta distancia variará, segun el tanto de poblacion, número de reses que haya que enterrar ó quemar, paso de animales é inmundiciación de los pastos.

La autoridad señalará el camino, por el que se han de conducir los cadáveres procurando que estén separados de los caseríos en que se encierre ganado vacuno. Se recojerán con el mayor cuidado y echarán en el carro los excrementos sólidos, líquidos saniosos y demás que existan en el local así como los que pudieran caerse por el camino. Serán conducidas, si es posible, las reses vacunas en carros tirados por caballerías, limpiando ó desinfectando dichos vehículos después de la conduccion. También se aconseja echar sobre los cadáveres ácidos, cal, legías alcalinas y otros cuerpos que obren químicamente sobre ellos, pero es costosísimo é impracticable en muchas ocasiones.

Otro recurso eficazísimo también es la desinfección de las habitaciones de los animales, procedimiento de policía sanitaria que debe emplearse para evitar la propagacion de los males contagiosos; tiene por objeto la estirpacion de los miasmas virulentos ó contagiosos de que pueden estar impregnados los cuerpos sólidos ó infestado el aire.

La desinfección comprende varias operaciones: la ventilación de las habitaciones abriendo las puertas y ventanas existentes ó haciendo otras nuevas en los puntos opuestos; picar y blanquear los techos

y las paredes; lavar los pesebres, vallas, ventanas y demás objetos de madera con agua hirviendo, con legías de cenizas ó con otras disoluciones alcalinas fuertes; levantar y renovar el pavimento si es de tierra ó piedra de poco valor ó lavarle como los pesebres si es de losas bien unidas.

Las fumigaciones son el principal de los medios de desinfección; consisten en la volatilización de ciertos ácidos como el vinagre y el ácido nítrico ó el sulfúrico y las más recomendadas son las que se reducen al desprendimiento de gas-cloro y al del ácido hiponítrico.

El primero de estos se obtiene por dos procedimientos; primero mezclando la sal común, ácido sulfúrico y peróxido de manganeso ó fumigaciones quintonianas, y segundo de los hipocloritos de cal y de sosa llamados antes cloruros de oxido. Estos cuerpos se descomponen en contacto del ácido carbónico del aire y desprenden cloro en abundancia, acelerándose esta descomposición con el aditamento de un ácido aunque sea tan débil como el vinagre. Con sus disoluciones se lavan también los pisos, maderas, atalajes y demás utensilios que se quieren desinfectar.

El ácido hiponítrico se obtiene con las fumigaciones de Smilah, que se hacen con ácido sulfúrico nítrico y agua.

Tales son los medios de policía sanitaria que aconsejo se pongan en práctica para contener los progresos de las enfermedades que atacan á muchos animales ó de las que tienen carácter contagioso á fin de evitar su propagacion y á veces el que se reproduzcan de nuevo.

He concluido pues la débil misión de que he sido encargado. A los ganaderos corresponde el cumplimiento de las medidas sanitarias por el orden en que las dejó expuestas y á las autoridades locales el hacerlas cumplir en todo cuanto quepa en sus facultades dentro de